

Al despacho del señor juez ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00505-00**, instaurado por **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARLON ANDRÉS ISIDRO VARGAS Y LUÍS ARMANDO ISIDRO PORTILLA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00091-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo hipotecario con radicado, **N.º 54-874-40-89-002-2015-00177-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIANA SILVA PÉREZ**, informando que está para su de trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00316-00**, instaurado por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** a través de apoderado judicial, contra **BLANCA MIRYAM CABARICO PICON Y CARMEN CECILIA GARCIA SANTOS**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

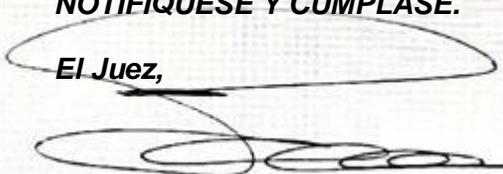
Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00316-00**, instaurado por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** a través de apoderado judicial, contra **BLANCA MIRYAM CABARICO PICON Y CARMEN CECILIA GARCIA SANTOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00329-00**, instaurado por **FINACIERA PROGRESA** a través de apoderado judicial, en contra **LUSI FERNANDO PINEDA ALDANA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00322-00**, instaurado por **FINACIERA PROGRESA** a través de apoderado judicial, en contra **LUSI FERNANDO PINEDA ALDANA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00332-00**, instaurado por **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA** a través de apoderado judicial, en contra **RAQUEL CORTES DE MARTINEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00332-00**, instaurado por **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA** a través de apoderado judicial, en contra **RAQUEL CORTES DE MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00386-00**, instaurado por **NMOBILIARIA TONCHALA SAS** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **ABELARDO JOSE MARIN FERMIN, DEMILS EDET MUÑOZ CARO Y IBRAHIM DAVID NARVAES FERMIN**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

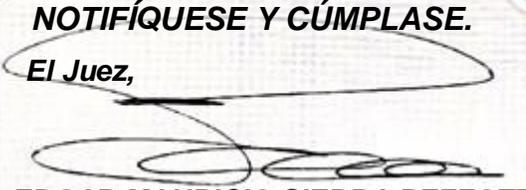
Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00386-00**, instaurado por **NMOBILIARIA TONCHALA SAS** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **ABELARDO JOSE MARIN FERMIN, DEMILS EDET MUÑOZ CARO Y IBRAHIM DAVID NARVAES FERMIN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00388-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria en procuración, contra **HELEN YULEITSY ESTUPIÑAN LOPEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00388-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria en procuración, contra **HELEN YULEITSY ESTUPIÑAN LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00389-00**, instaurado por **GREISY DAYANA SANCHEZ CARRIEDO**, a través de apoderado judicial, contra **ESNELIA LISETH CORREDOR**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

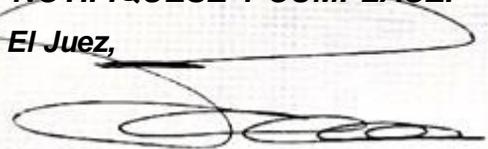
Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00389-00**, instaurado por **GREISY DAYANA SANCHEZ CARRIEDO**, a través de apoderado judicial, contra **ESNELIA LISETH CORREDOR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien mueble en **GARANTIA MOBILIARIA** con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00429-00**, propuesta por **MAF COLOMBIA S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien mueble en **GARANTIA MOBILIARIA, N.º 54-874-40-89-002-2020-00429-00**, propuesta por **MAF COLOMBIA S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda de **PERTENENCIA** radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00434-00**, instaurada por **ALIX ESTEBAN ALMEIDA** quien actúa mediante apoderado judicial contra los herederos de **LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

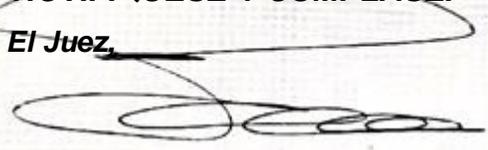
Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA**, radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00434-00**, instaurada por **ALIX ESTEBAN ALMEIDA** quien actúa mediante apoderado judicial contra los herederos de **LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho demanda de matrimonio civil de **JHON JAIRO PEREZ ORITZ y NANCY ACELAS PALOMO** radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00439-00**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de matrimonio civil de **JHON JAIRO PEREZ ORITZ y NANCY ACELAS PALOMO** radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00439-00**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00440-00, instaurada por **SERVICIOS Y SUMINISTROS JARAMILLO S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA COTE RANGEL** como representante legal de **CARBONES SHADDAI S.A.S.**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00440-00, instaurada por **SERVICIOS Y SUMINISTROS JARAMILLO S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA COTE RANGEL** como representante legal de **CARBONES SHADDAI S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho demanda ejecutiva radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00444-00**, instaurada por **MAURICIO RUIZ ALMARIO** a través de apoderado judicial, contra **LUZ STELLA GALVIS SANCHEZ Y WENDY KHATERINE ESCOBAR**. para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00444-00**, instaurada por **MAURICIO RUIZ ALMARIO** a través de apoderado judicial, contra **LUZ STELLA GALVIS SANCHEZ Y WENDY KHATERINE ESCOBAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00122-00**, instaurado por **BANCO FINANDINA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que se pide el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00122-00**, instaurado por **BANCO FINANDINA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente sucesión con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00675-00, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ VERA, YURI NATHALI BUENO RAMIREZ, MARIA FERNANDA BUENO RAMÍREZ**, causante: **JUAN PABLO BUENO PEREZ q e p d**, y la allegada heredera **YULIETH PAOLA BUENO FLOREZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a aprobar el trabajo de partición, si no se observara que aunque se adjudica las hijuelas con un valor monetario, no se señala estas con el respectivo porcentaje que corresponda a cada uno de los herederos, que igualmente debe sumar el ciento por ciento de la única partida o bien del causante; además se allega escrito por el apoderado JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, en el que coloca observación a dicho trabajo de partición y pide que se rehaga, es por lo que teniendo en cuenta lo ordenado en el decreto 806 de 2020, se corre traslado del escrito presentado por el señor apoderado Villamizar a la doctora Quevedo, instando al doctor Villamizar para que cumpla lo establecido en el citado decreto y envíe dicho escrito al correo de la señora partidora, para que se haga efectivo dicho traslado y esta conozca de la objeción presentada.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del C G del P, se requiere a la partidora doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, para que en el término de cinco días, rehaga el trabajo de partición con las objeciones descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00502-00**, instaurado por **BANCO AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **IRLY YESSSENIA SANDOVAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

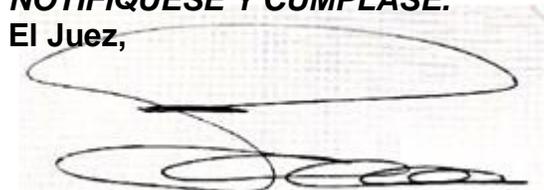
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00757-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIA PAOLA CASTAÑEDA CALDERON**, para resolver solicitud de terminación por pago de la mora. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00757-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIA PAOLA CASTAÑEDA CALDERON**, por el pago de la mora y lo expuesto en la parte motiva.

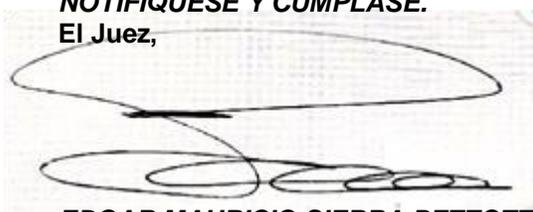
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo y al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de continuar vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y/o ordenando su entrega a la dependiente **IRMA LIZETH ESPINOZA SAAVEDRA CC No. 1.098.650.831 L T No. 240091** y/o **JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, CC No. 1.092.353.796** y **TP No. 298.812 CSJ**, ya que hay autorización expresa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00214-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEONARDO ANDREY ROMERO OLARTE**, para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

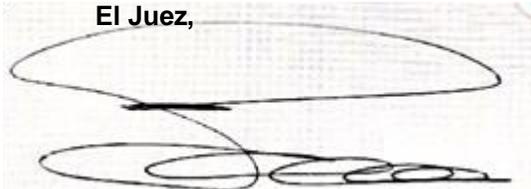
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00214-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEONARDO ANDREY ROMERO OLARTE**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo y al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00700-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **ANA JUDITH MELO CONTRERAS Y ERIKA YORLEY LUNA MERLO**, para su trámite. Sívase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial se decreta el embargo y retención del 33% de lo que devenga, **ERIKA YORLEY LUNA MERLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.894.861, previa las deducciones de ley, como empleada de **CÚCUTA SUITES NIT 9007530339**. En tal sentido líbrese oficio al pagador de dicha entidad Luis.toro@csoperador.com, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente, en el banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho. Límitese la medida en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00), advirtiéndose lo establecido en el artículo 44 – 3, en concordancia con el artículo 367 CGP. Comuníquese por el medio más expedito, correo. El oficio de embargo puede ser solicitado en el correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00017-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYERLY CAROLINA PALOMINO SÁNCHEZ**, para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00017-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYERLY CAROLINA PALOMINO SÁNCHEZ**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, y al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00720-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **YAMILE MEDINA RODRÍGUEZ**, para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00720-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **YAMILE MEDINA RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, y al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDÉNAR el desglose a costa de la parte demandada y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de pago total

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor memorial con cargo al proceso ejecutivo prendario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00077-00**, instaurado por **CHEVIPLAN S**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMAR FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES**, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 593 - 1 del C G del P, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-310126, de propiedad del demandado señor **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**. Líbrese el oficio respectivo, se puede solicitar a gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00391-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de, **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00391-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de, **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios correspondientes, observando que no haya remanente. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y el demandado queda al día con sus obligaciones a partir de enero de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2014-00015-00**, instaurado por **FUNDACION DELAMUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON PINTO GONZÁLEZ Y MARÍA DOMITILA APONTE**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **NELSON PINTO GONZÁLEZ Y MARÍA DOMITILA APONTE**, identificados con las CC: 91.244.383 y 60.403.975, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, caf; en las instituciones financieras BANCOS: DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTA, COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA Y CAJA SOCIAL, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00704-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO Y JOSÉ ANTONIO BLANCO SUAREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, a ello se procederá ya que la solicitante Representante Legal tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00704-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO Y JOSÉ ANTONIO BLANCO SUAREZ**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, dejar sin efecto embargo de remanente del proceso 2019-00670 llevado en el Juzgado Segundo Civil Mpal de Cúcuta, y al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Oficiese. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDÉNAR el desglose a costa de la parte demandada y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de pago total

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial a cargo del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00095-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDDY JOHANNA BAUTISTA TORRES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00095-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDDY JOHANNA BAUTISTA TORRES**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, librese oficios correspondientes, observando que no haya remanente. Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y la demandada queda al día con sus obligaciones a partir de enero de 2021

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00463-00**, instaurado por **FINANCIERA PROGRESA** a través de apoderado judicial, en contra **ESNEIDER GUZMAN MUÑOZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00463-00**, instaurado por **FINANCIERA PROGRESA** a través de apoderado judicial, en contra **ESNEIDER GUZMAN MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00464-00**, instaurado por **FRANK RIVERO CORREDOR** a través de apoderado judicial, contra **JENNIFER ALEXANDRA TAMI DE RIVERO.**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de *conformidad con el artículo 90 del C G del P.*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00464-00**, instaurado por **FRANK RIVERO CORREDOR** a través de apoderado judicial, contra **JENNIFER ALEXANDRA TAMI DE RIVERO**, *por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor demanda ejecutiva hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00465-00**, instaurado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración, contra **KARINA FABIOLA ZERPA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00465-00**, instaurado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración, contra **KARINA FABIOLA ZERPA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho memorial con cargo al proceso resolución de contrato de compraventa con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00334-00**, instaurado por **MARÍA ATENAIS ACOSTA BEJARANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **KELLY JOHANA VESGA BUENDÍA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que se allega escrito firmado por las partes, en donde se manifiesta que la demandada **KELLY JOHANA VESGA BUENDÍA**, canceló la suma de \$32.444.107.00, a la señora **MARÍA ATENAIS ACOSTA BEJARANO**, suma con la cual cubre la sentencia en la que resultado vencida en este proceso, pago hecho a través de poder otorgado por la señora **KELLY JOHANA VESGA BUENDÍA** a la señora **DIANA PATRICIA BUENDÍA LÓPEZ**, y se expide paz y salvo a nombre de la demandada; que retiran la solicitud de ejecutivo art 306 del C G del P, piden se termine el presente proceso, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas, de conformidad con el artículo 312 del C G del P, a ello se accederá no teniendo en cuenta el retiro del ejecutivo impropio, ya que solo existe solicitud y este despacho no se había pronunciado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso resolución de contrato de compraventa con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00334-00**, instaurado por **MARÍA ATENAIS ACOSTA BEJARANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **KELLY JOHANA VESGA BUENDÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, cancelación inscripción de la demanda inmueble 260-222505, líbrese oficios correspondientes, Ofíciense. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: no condenar en costas, cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00752-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ MIGUEL QUINTERO JIMENEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

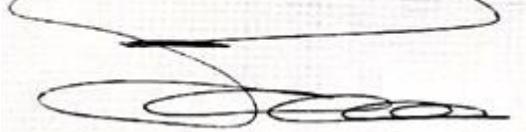
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en CARRERA 12A # 4-201 LOMITAS DEL TRAPICHE- CONJUNTO CERRADO MANZANARES UNIDAD RESIDENCIAL 6-C, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-311792, linderos en escritura pública de hipoteca, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad del señor **JOSÉ MIGUEL QUINTERO JIMENEZ**, CC No.1.090.414.515, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00109-00**, instaurado por **FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEINY K. PARRA CAMARGO – MANUEL G. PARADA ROJAS**, para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **LEINY K. PARRA CAMARGO – MANUEL G. PARADA ROJAS**, identificados con las CC: 1.092.342.902 y 88.190.413, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, caf; en las instituciones financieras BANCOS: DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTA, COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA Y CAJA SOCIAL, PICHINCHA E ITAÚ, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso de entrega del Tradente al adquirente con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00241-00**, instaurado por **LUÍS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL HERNANDEZ GARCÍA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

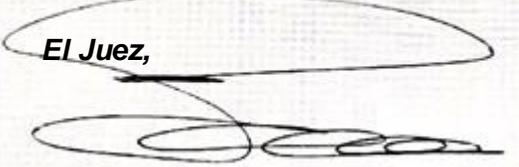
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el Inspector Promiscuo de Villa del Rosario Doctor Sergio Buenaver Ibarra, devuelve el despacho comisorio 0039-2020, del 14 de agosto de 2020, por el cual este despacho lo había comisionada para la entrega del bien objeto de la de la presente acción, en cumplimiento de sentencia, y no se pudo entregar, por presentarse oposición por parte de un tercero, MARÍA ELENA RAMÍREZ MORENO, de conformidad con lo establecido, en el numeral 7 del artículo 309 del C G del P, agréguese el despacho comisorio al expediente, y se requiere al solicitante de la entrega haya insistido y el opositor para que a partir de los cinco (5) días siguientes, a partir de la notificación del presente auto, podrán solicitar pruebas que se relaciones con la oposición, vencido dicho término se avocará audiencia en la que se practicarán las pruebas y resolverá lo que corresponda, numeral 6 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertinencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00158-00**, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que se allega memorial en donde se solicita impulso procesal, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que en autos posfechados, se ha ordenado lo echado de menos, se procederá a continuar con el trámite abriendo a pruebas, y es por lo que se decreta la inspección al inmueble objeto de la presente acción, para determinar la identificación plena del inmueble, la posesión material, el próximo (10) de febrero de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581. Cítese a las partes, tercero, acreedor hipotecario y perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor memorial con cargo al proceso fijación de cuotas de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00399-00**, instaurado por **KEYVIS PAOLA MONTAÑO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON EDINSO REDONDO PALENCIA**, informando que la diligencia programada para el 20 de enero de 2020, no se pudo llevar a cabo, por el titular del despacho estar en audiencia de control de garantías y está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allegó contestación de demanda, sin proponer excepciones, es por lo que se fijará nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, en concordancia en los artículos 372 y 373 ibidem, audiencia de trámite y sentencia, el próximo tres (03) de febrero de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beu

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00690-00**, instaurado por **YENNY LEIDY DELGADO CHIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN YESID AMAYA REINA**, informando que la audiencia señalada para el 18 de diciembre, no se llevó a cabo, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, es por lo que se señalada para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en *los artículos 372 y 373 ibidem, el próximo cuatro (04) de febrero de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link*

<https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso de sucesión con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00353-00**, instaurada por **MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA**, obrando a través de apoderado, siendo causante **ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGON**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 22 de enero de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y como se dijo en auto anterior, y que se allega escrito con solicitud de pérdida de competencia por la cuantía, este despacho teniendo en cuenta que estamos en el sistema oral, es por lo que dicha solicitud se atenderá en audiencia de inventarios avalúos con la presencia de las partes, la cual está pendiente.

Por lo anterior, se señala el próximo 17 de febrero de 2021 a las dos y quince de la tarde (2:15) pm, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C G del P. Cítese a las partes, -por el medio más expedito – virtual, con la advertencia que al momento de la audiencia deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, en el siguiente link

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .